



Neiva (H), veintiocho (28) de abril del dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
Demandado : JOSÉ LUIS DÍAZ PINZÓN
Radicado : 2022-196

Al reunir la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss, del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resultan a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL NIT 890.203.088-9** y en contra de **JOSÉ LUIS DÍAZ PINZÓN CC. 1.075.258.229**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 882300613950 del 28 de abril del 2021.

1.- Por la suma de CUATRO MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$4.046.200), correspondiente al valor del capital del pagaré, más los intereses moratorios exigibles desde el 22 de febrero del 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$151.000), correspondiente al valor de los intereses corrientes generados hasta el 24 de febrero del 2022.

Pagaré No. 320800613340 del 29 de abril del 2021.



1.- Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$423.652), correspondiente al valor de la cuota vencida el 29 de diciembre del 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 30 de diciembre del 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1- Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$426.765), correspondiente al valor de los intereses corrientes generados en el mes de diciembre del 2021.

1.2- Por la suma de NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$9.846), correspondiente al valor del seguro generado en el mes de diciembre del 2021.

2.- Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$429.231), correspondiente al valor de la cuota vencida el 29 de enero del 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 30 de enero del 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1- Por la suma de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$418.186), correspondiente al valor de los intereses corrientes generados en el mes de enero del 2022.

2.2- Por la suma de NUEVE MIL SETECIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$9.713), correspondiente al valor del seguro generado en el mes de enero del 2022.

3.- Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$434.882), correspondiente al valor de la cuota vencida el 28 de febrero del 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de marzo del 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



3.1- Por la suma de CUATROCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$412.535), correspondiente al valor de los intereses corrientes generados en el mes de febrero del 2022.

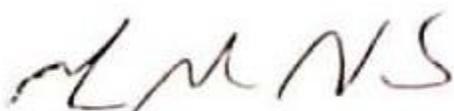
3.2- Por la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$9.578), correspondiente al valor del seguro generado en el mes de febrero del 2022.

4.- Por la suma de TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$30.896.881), correspondiente al saldo insoluto del capital derivado del pagaré, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de marzo del 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - **ORDENAR** la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a través de su dirección electrónica, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO. - **RECONOCER** personería jurídica para actuar al Dra. MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO identificada con CC. 26.433.352 expedida en Neiva y tarjeta profesional No. 206.823 del CSJ. para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ